CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5474

Viernes, 1 de septiembre de 2017

Página 3530

En ningún caso las horas extraordinarias se abonará con la denominación de Complemento Personal Voluntario.

Artículo 28.- Dietas.

El importe de la dieta completa y la media dieta será el recogido en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 29.- Indemnización por incapacidad laboral transitoria (I.T.).

En caso de I.T. mientras el trabajador preste sus servicios en la empresa percibirá los siguientes complementos:

- A) En caso de Accidente Laboral: las empresas completarán hasta el 100 por 100 de la retribución compuesta por salario base, plus de residencia y antigüedad en su caso.
- B) En el caso de Enfermedad o Accidente no Laboral las empresas completarán, desde el día 16 de baja, el 100 por 100 de los conceptos expresados anteriormente. En este caso transcurrido seis meses desde la baja se continuará abonando dicho complemento, siempre y cuando el trabajador aporte documentación acreditativa de que continúe con la situación de baja temporal.

Artículo 30.- Indemnizaciones.

Se regirá por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

CAPÍTULO QUINTO.- TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 31.- Jornada.

La jornada ordinaria semanal se distribuirá de lunes a viernes y en horario de 7:30 h a 14.30 h.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada la interrupción de 30 minutos para el bocadillo.

Artículo 32.- Recuperación de horas no trabajadas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 71. "Recuperación de horas no trabajadas" del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

Artículo 33.- Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de las cuales veintiún días tendrá que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos siete días naturales e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.